



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 072-2023/MCPSMH

Santa María De Huachipa, 04 de abril del 2023

VISTOS:

El Memorándum Nº 0192-2023-GM/MCPSMH, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº 047-2023-GAF/MCPSMH, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 053-2023-GAJ/MCPSMH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 252-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; la Nota de Certificación Presupuestal Nº 482-2023-GPP/MCPSMH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Nº 244-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; mediante las cuales se solicita la **INCLUSIÓN** al Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho del procedimiento de selección: **SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, EN EL MARCO DEL D.S. Nº 053-2023PCM, POR EL PERIODO DEL 12 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DEL 2023 O HASTA AGOTAR STOCK, de acuerdo al siguiente detalle:**

CONSIDERANDO:

- La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, da cuenta que, en atención a los requerimientos de combustible para uso y operación de las unidades móviles a su cargo, durante el periodo de la Emergencia, la misma es declarada mediante el Decreto Supremo Nº 053-2023-PCM, presentados por las diversas áreas usuarias, de acuerdo al siguiente cuadro

ÁREA USUARIA	BIEN	CANTIDAD (GL)
Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos	DIESEL B5 S50	250.00
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	DIESEL B5 S50	NO REQUIERE
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa	DIESEL B5 S50	250.00
	GASOHOL REGULAR	200.00
Gerencia de Administración Tributaria	DIESEL B5 S50	NO REQUIERE
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial	DIESEL B5 S50	NO REQUIERE
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres	DIESEL B5 S50	NO REQUIERE
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana	DIESEL B5 S50	250.00
	GASOHOL REGULAR	250.00
CANTIDADES TOTALES	DIESEL B5 S50	750.00
	GASOHOL REGULAR	1,450.00

- La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realiza la respectiva indagación de mercado, la cual, señala, da el siguiente resultado:



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ITEM	BIEN	CANT.	UM	P. UNIT	SUB TOTAL
1	GASOHOL REGULAR	1,450.00	Gal	S/. 17.99	S/. 26,085.50
2	DIESEL B5 S-50	750.00	Gal	S/. 18.49	S/. 13,867.50
TOTAL					S/. 39,953.12

- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto da cuenta de la NOTA DE CERTIFICACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 482-2023-GPP/MCPSMH, por un monto ascendente a S/. 39,953.12 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 12/100 Soles).
- Con Informe N° 252-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se solicita la INCLUSIÓN del procedimiento de selección SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 053-2023-PCM, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 12 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DEL 2023, O HASTA AGOTAR STOCK, la cual adjunta el FORMATO DE INCLUSIÓN AL PAC; adicionalmente, el Informe N° 244-2023-SGLCP-GAF/MCPSMH, emitido por la misma Sub Gerencia, son sustento técnico para la aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias, la cual señala:

Artículo 27º: CONTRATACIONES DIRECTAS

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes sucesos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional en el caso de los Gobiernos Regionales, Resolución de Alcaldía en el caso de los Gobiernos Locales, o mediante acuerdo del Directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Concejo Regional o Concejo Municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable.

Por lo cual, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, solicita se proceda a IMPLEMENTAR UNA CONTRATACION DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA para el SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 053-2023-PCM, DURANTE EL PERIODO DEL 12 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DEL 2023 O HASTA AGOTAR STOCK; de acuerdo a lo tipificado en el Art.27º del TUO de la Ley de



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y, el artículo 100º del Reglamento, por un monto ascendente a S/. 39,953.12 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 12/100 Soles).

5. Con Informe N° 053-2023-GAJ/MCPSMH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:

Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que es procedente desde el punto de vista legal que se proceda, en atención al Convenio y Adenda suscrito y vigente, así como la Declaratoria de Emergencia decretada por el Supremo Gobierno, cursar la documentación correspondiente a la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, a fin que proceda a la Modificación del Plan anual de Contrataciones – PAC, de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica 2023 para la INCLUSIÓN del procedimiento de Contratación Directa solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para lo cual se debe remitir todo lo actuado a dicha Municipalidad.

6. Siendo evidente y de público conocimiento los estragos y efectos que han tenido en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, las intensas lluvias, se debe atender y recuperar la infraestructura pública y fortalecer los servicios básicos delegados a nuestra Municipalidad.
7. Que, el Artículo N° 194 ° de la Constitución Política del Perú modificada por la ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional ,en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades ,las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política ,económica y administrativa en los asuntos de su competencia ;esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del Gobierno Local para ejercer actos de gobierno administrativo pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
8. Que , el Artículo.34º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia ,debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción ,y a la falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones ;agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de modalidad ,libre competencia ,imparcialidad ,eficiencia ,transparencia, económica ,vigencia tecnológica y trato justo e igualitario ; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan ,bienes ,servicios y obras de la calidad requerida , en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
9. Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes ,servicios y obras maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados ,de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad , a través del cumplimiento de los principios regulados en la ley .Por ello ,las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder



el equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y sus connotación en función del bien común e interés general , a efectos de fomentar la mayor participación de postores ,con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

10. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes ,servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones ;el mismo que debe contenerse en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obras, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto de materia del procedimiento de selección.
11. Que, respecto a lo manifestado por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, la finalidad de la ley es de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes ,servicios y obras , de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad ,permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutara el contrato, las entidades por regla general, deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa. Sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne en las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.
12. En relación con ello, traemos a colación el Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que a la letra dice: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos : b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Asimismo dicho artículo agrega en los siguientes numerales, que: 27.2 Las contrataciones directas se





Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

aprueban mediante resolución del titular de la entidad ,resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos Locales, o mediante acuerdo del directorio ,según corresponda .Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal .Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

13. Por otro lado el Artículo 100º literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por D.S. N°344-2018 -EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) b) Situación de Emergencia: La situación de desabastecimiento se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación Directa.

14. Resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario, se configura cuando tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible, cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Para mayor abundamiento, primera acepción de " extraordinario, ría" .es "fuera del orden o regla natural o común ", la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever".

15. Dentro de este contexto informativo, tenemos que conforme a lo informado por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se requieren:

ÁREA USUARIA	BIEN	CANTIDAD (GL)
Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos	DIESEL B5 S50	250.00
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial	DIESEL B5 S50	NO APLICA
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa	DIESEL B5 S50	250.00
	GASOHOL REGULAR	200.00
Gerencia de Administración Tributaria	DIESEL B5 S50	NO APLICA
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial	DIESEL B5 S50	NO APLICA
	GASOHOL REGULAR	200.00



Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres	DIESEL B5 S50	NO APLICA
	GASOHOL REGULAR	200.00
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana	DIESEL B5 S50	250.00
	GASOHOL REGULAR	250.00
CANTIDADES TOTALES	DIESEL B5 S50	750.00
	GASOHOL REGULAR	1,450.00

Siendo el consumo aproximado de un mes por declararse un Estado de Emergencia, el cual asciende al monto de S/. 39,953.12 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 12/100 Soles); producto de una indagación de mercado mediante cotizaciones obtenidas a través del portal web de OSINERMIN.

16. Dicho ello, los artículos 101º y 102º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que la resolución de Alcaldía o el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, asimismo, los acuerdo mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias, y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo de responsabilidad del titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución del cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.

17. En atención en lo antes expuesto se concluye lo siguiente:

- La CONTRATACION DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, para la contratación SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, EN EL MARCO DEL D.S. N° 053-2023PCM, POR EL PERIODO DEL 12 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DEL 2023 O HASTA AGOTAR STOCK. De acuerdo a los tipificados en el Artículo 27º literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, durante el periodo señalado, por un monto estimado de S/. 39,953.12 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 12/100 Soles); conforme el informe técnico de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo afectado el gasto a la cadena señalada en la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 482-2023, por lo que corresponde que sea aprobado por resolución del Titular de la Entidad, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Las CONTRATACIONES DIRECTAS APROBADAS POR EL GOBERNADOR REGIONAL O EL ALCALDE SE ENCUENTRAN SUJETAS A RENDICION DE CUENTAS ANTE EL RESPECTIVO CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL. Por tanto, se debe dar cuenta al concejo municipal provincial la aprobación de la presente contratación directa.
- Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceda conforme a sus atribuciones e implemente la presente CONTRATACIÓN DIRECTA a la luz de lo señalado en el Artículo



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

27º literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado debidamente concordada con los artículos 100º, 101º y 102º del Reglamento de la norma acotada, solicitando la respectiva INCLUSIÓN en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital, en los términos señalados en el Convenio suscrito y vigente entre la MCPSMH y la MDL; en concordancia a lo señalado en el Artículo 6º de la norma reglamentaria citada y debiendo cumplir con las publicaciones correspondiente al SEACE y órganos de control que la ley señala en coordinación con la Secretaria General para los fines de Ley (entiéndase la publicación del acuerdo de concejo ,informe técnico , informe legal y demás documentos requeridos por el portal de contrataciones).

18. Que, estando a lo expuesto y a lo solicitado, con la opinión favorable a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20º numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, así como lo indicado en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la contratación del SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, EN EL MARCO DEL D.S. N° 053-2023PCM, POR EL PERIODO DEL 12 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DEL 2023 O HASTA AGOTAR STOCK, por un monto estimado de S/. 39,953.12 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 12/100 Soles); de acuerdo a que existe la necesidad de su contratación, a fin de garantizar los servicios públicos delegados, por la causal establecida el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, concordando con los artículos 100º, 101º y 102º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a ejecutar la CONTRATACION DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA para el SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, EN EL MARCO DEL D.S. N° 053-2023PCM, POR EL PERIODO DEL 12 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DEL 2023 O HASTA AGOTAR STOCK, por un monto estimado de S/. 39,953.12 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 12/100 Soles), de acuerdo a la necesidad de su contratación, a fin de garantizar los servicios públicos delegados, por la causal establecida el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, concordando con los artículos 100º, 101º y 102º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES de la Entidad, cumpla con regularizar, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Lurigancho – en atención al Convenio suscrito y vigente con la MDL-, los siguientes documentos:

- a) La inclusión en el PAC.



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- b) La aprobación del expediente de Contratación.
- c) La aprobación de las bases correspondientes.
- d) Orden de Compra y/o Contrato, debiéndose especificar la cláusula anticorrupción, así como las garantías, si fuere el caso

ARTICULO CUATRO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la Resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por la Ley.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuenta ante el Concejo Municipal del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEXTO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPONER a la Secretaria General de esta Municipalidad realizar la publicación de la presente en el portal web de nuestra Entidad.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR en el modo y forma de ley a las instancias correspondientes para conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DEL C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
Abog. JOSE ANTONIO MINANO PUMAYALI
SECRETARIO GENERAL (E)

MUNICIPALIDAD C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
JACQUELINE G. CARTOLIN FONSECA
ALCALDESA